



CONTRATO No. 101 DE 2025 Y CO1.PCCNTR. **7689309-**

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICAPROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -
INFOTEP-

CONTRATISTA: Q10 S.A.S

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA
LICENCIA DE USO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y
SOPORTE TÉCNICO DEL APLICATIVO Y/O PLATAFORMA Q10
ACADÉMICO, MÁS LA ADQUISICION DE UNA (1) AULA
VIRTUAL Y OTRAS HERRAMIENTAS CON QUE CUENTA LA
PLATAFORMA ACADÉMICA. - UNSPSC

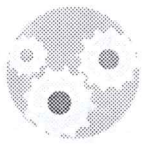
VALOR: TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS
(\$13.390.000.00) M/CTE.

PLAZO: UN (1) MES

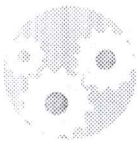
Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP-**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **Q10 S.A.S**, identificada con el NIT 900.299.474-6, representada legalmente por **STEVEN MONCAYO VIVEROS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.381.730 expedida en Medellín, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación expedida en el mes de febrero de 2024 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 1082 de 2015, 2 y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones. 1) El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas –es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento archipiélago, con 45 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. Para dar cumplimiento a la normatividad existente sobre educación superior en Colombia que establece el Ministerio de Educación Nacional en busca de la calidad; INFOTEP, implementa procesos académicos y administrativos atendiendo lineamientos de la acreditación de alta calidad para la institución, promoción de programas de alta calidad, el mantenimiento de estándares de calidad con registro calificado y renovación de programas académicos y el establecimiento de disposiciones estrictas en materia de transparencia y responsabilidad; implican generar cambios y renovación de las perspectivas, estructuras, contenidos y sistemas de evaluación completos y avanzados, como un compromiso para la toma de decisiones basada en datos y resultados de impacto. 2). Para ejercer y cumplir con las funciones de índole académica y administrativa, es necesario contar con el servicio de soporte y actualización del Software Q10, el cual la Institución ha venido desde el 2013 manejado de manera satisfactoria en el transcurso de este tiempo. 3) Para ejercer y cumplir con las funciones de índole académica y administrativa, actualmente el INFOTEP cuenta con una herramienta de apoyo para la gestión académica, administrativa y de educación virtual con las características necesarias para satisfacer integralmente las necesidades de gestión de la información en la institución.4) Dadas las características técnicas computacionales actuales, la herramienta Q10 Académico, ofrece un



servicio de renovación anual, soporte técnico, que incluye el acompañamiento de un asesor personalizado, y cuenta con una atención de una mesa de ayuda a través de distintos canales de atención y capacitaciones, el cual consideramos necesario para garantizar la efectiva gestión administrativa en la institución durante el periodo académico y aun fue de él. 5) La plataforma académica Q10 ha prestado sus servicios a INFOTEP desde el año 2013, y este se ha surtido de manera satisfactoria. En este, se han manejado los programas, materias, notas, matrículas de los alumnos de la Entidad y demás. Igualmente, los docentes, alumnos y funcionarios académicos tienen usuarios y contraseñas para manejar sus respectivos roles de trabajo en la plataforma, los docentes cargan las notas de los estudiantes y éstos pueden visualizar sus notas de estudio y los trabajos que los docentes cargan a la plataforma desde cualquier dispositivo. 6) En el año 2016 fue realizada la migración de la información, la cual duró alrededor de cinco (5) meses para lograr plenamente la consolidación, verificación y adaptación de la información digital desde la base de datos del antiguo aplicativo usado llamado SICAT al aplicativo Q10 de la totalidad de la información académica digital con que cuenta la institución. esta información incluyó desde alumnos matriculados, programas, notas, entre otra información académica desde el año 1998 a la fecha de migración. 7) El trabajo principalmente consistió en cargar la información a unas plantillas suministradas por Q10, no obstante, fue un proceso de cambio de plataforma dispendioso y complejo, y no fue posible rescatar el 100% de la información histórica de INFOTEP contenida en SICAT. 8) Adicionalmente ante la emergencia sanitaria que soportamos a nivel global como lo fue el COVID-19, ha sido necesario replantear el método de enseñanza al que estábamos acostumbrados, y reforzar la enseñanza presencial con alternancia y/o virtual, por tal motivo es necesario seguir usando el módulo de aulas virtuales que ofrece la plataforma Q10, para reforzar la enseñanza presencial con la virtualidad como método alternativo de aprendizaje. 9) En atención a esta necesidad, es indispensable la renovación de la licencia del software "Q10", las aulas virtuales de dicho aplicativo y demás herramientas con que cuenta esta plataforma educativa, en búsqueda de la continuidad de la participación, optimización, e interacción de todos los actores del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés – INFOTEP- constituida actualmente como una herramienta importante para alcanzar las metas de desarrollo institucional. 10) En ese orden de ideas, El INFOTEP, requiere renovar el aplicativo Q10 y las herramientas con que cuenta la plataforma académica, para garantizar en forma eficaz el acopio digital, el manejo y administración de la información fisionómica de los miembros de la familia INFOTEP, para que la comunidad de la institución pueda acceder a la plataforma Q10 según sus obligaciones. Teniendo no se pueden detener los procedimientos relacionados con la administración de datos, estructuración de registros de matrículas, control de currículos, asistencias, notas, y las demás herramientas que son ofrecidas. 11) Aunado a lo anterior, es igual de importante que se brinde continua capacitación sobre el aplicativo y estas herramientas para un mejor aprovechamiento de las mismas, teniendo en cuenta que éste cuenta con actualizaciones de mejora constante de las cuales no se tiene conocimiento respecto su operatividad, al igual que, el personal siempre pueda estar sujeto a alguna modificación. 12) La empresa Q10 S.A.S presentó propuesta donde se indican los servicios de: administración de clientes, inscripciones y matrículas en línea, gestión de documentos digitales, gestión de grupos, gestión de horarios, aulas y docentes, gestión de homologaciones y habilitaciones, evaluaciones cuantitativas, educación virtual integrada, gestión de egresados, ofertas laborales, informes estadísticos, constancias, certificados y formatos de calidad; creación, recopilación y administración de Encuestas Institucionales, adicionalmente los servicios, características funcionales y valores de las herramientas: Aulas virtuales, App Móvil de Q10, la cual hace parte del expediente contractual. 13) Así las cosas, esta contratación se realizaría en los términos del literal g), numeral 4), artículo de la Ley 1150 de 2007, normas que establecen: "ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. 14) El INFOTEP considera que, bajo la normativa expuesta, es procedente realizar la contratación directa con la Empresa Q10 S.A.S., identificada con el Nit. 900299474-6, toda vez que es la única titular de los derechos de la plataforma Q10 Académico. 16) A su vez el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. El cual contempla que se considera que no existe pluralidad de oferentes: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. b) Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo. 17) Que se deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata



el contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. 18) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLAUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios los contenidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 respectivamente. Que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE USO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL APLICATIVO Y/O PLATAFORMA Q10 ACADÉMICO, MÁS LA ADQUISICION DE UNA (1) AULA VIRTUAL Y OTRAS HERRAMIENTAS CON QUE CUENTA LA PLATAFORMA ACADÉMICA. - UNSPSC 81112200.** **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 2. Atender con prontitud los requerimientos y las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 3. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 4. Presentar al supervisor del contrato informe escrito con los resultados del servicio prestado. 5. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 6. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). 7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 8. Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de la propuesta. 9. La entidad se reservará el derecho de la revisión y validación de la documentación presentada por el contratista en su hoja de vida ante las entidades correspondientes; Además en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 289 del código penal, el contratista que incurra en falsedad, adulteración, de documento privado, la entidad realizara los procedimientos, denuncias a lugar ante los organismos autorizados y liquidará de forma unilateral. 10. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Prestación de servicios y soporte técnico de la Solución Q10 Académico más las herramientas complementarias de la plataforma Q10 Académico: App Móvil de Q10. 2. Garantizar la conexión de hasta 50 usuarios docentes activos simultáneamente al aplicativo Q10 Académico. 3. Garantizar la conexión de estudiantes, egresados y personal administrativo ilimitado. 4. Garantizar la capacidad de hasta 500 GB de almacenamiento de contenido no estructurado: archivos y documentos en general. 5. Realizar las actividades de capacitación para la administración y uso del aplicativo Q10 Académico, teniendo en cuenta sus actualizaciones, y uso de las herramientas complementarias de la plataforma Q10 Académico: App Móvil de Q10. 6. Brindar soporte y garantía incluyendo las actualizaciones que se liberen del software según lo determinado en la propuesta. 7. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 8. Realizar todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 9. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir la calidad en los servicios prestados. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 5. Pagar los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuesta. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida



diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$13.390.000.00) M/CTE. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$13.390.000.00) M/CTE.**, previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades, factura de cobro y pago de aportes a la seguridad social y/o parafiscales. El supervisor designado deberá verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN: UN (1) MES** contado partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. Vigencia de la Licencia: La licencia de uso de la plataforma académica se renueva por un año a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades entre supervisor y contratista, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, EL INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que EL INFOTEP tenga que demostrarlo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFOTEP a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al INFOTEP, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata




esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **PARAGRAFO 1:** Cuando por necesidad del servicio el contratista requiera desplazarse a otro lugar diferente al del domicilio contractual, el INFOTEP asumirá, los gastos de viaje. **PARAGRAFO 2:** Entiéndase como gastos de viaje el reconocimiento y/o pago que se confiere a un contratista para cubrir los gastos de desplazamiento (transporte aéreo y/o terrestre), hospedaje y alimentación cuando requiera desplazarse fuera de su domicilio contractual para el cumplimiento y alcance de los resultados para los cuales fueron contratados. En el evento en que el CONTRATISTA no tenga que pernoctar en el sitio donde va a cumplir su objeto contractual solo se le reconocerán los gastos de transporte. En todo caso el CONTRATISTA deberá solicitar la autorización del supervisor asignado para que apruebe los gastos en que incurra por dicho desplazamiento, de conformidad con la escala de gastos de manutención, alojamiento y transporte que el INFOTEP adopte para estos efectos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional del área de sistemas o por quien designe el Rector, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expediendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación se financia con recursos provenientes del Presupuesto para la Vigencia Fiscal 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- No. **15025** del 04 de marzo de 2025. DEPENDENCIA 000 Gestión General. POSICIÓN CATALOGO DEL GASTO C-2202-0700-8-20203K-2202051-02 Adquisición de bienes y servicios – Sedes de instituciones de educación dotadas – Fortalecimiento de la gestión institucional y sostenibilidad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia. FUENTE: Nación **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne al INFOTEP por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El INFOTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir



de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Conforme lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad después de haber hecho el análisis de los riesgos a los que puede estar sometido la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, al igual que la adecuada prestación del servicio, establece como forma de conculcar los riesgos mencionados la constitución de póliza de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria, que ampare los riesgos de: **a) De cumplimiento** del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del mismo, vigente por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. **b) Calidad del servicio**, en cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por un término igual al de duración del contrato y dos (2) años más, contado a partir del acta de recibo a satisfacción. Estas garantías deberán ser allegadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INFOTEP y requerirá de su aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los trece (13) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

EL INFOTEP


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA

Q10 S.A.S
STEVEN MONCAYO VIVEROS
Rep Legal.C.C 71.381.730 de
Medellín

EL SUPERVISOR


JAINER ENRIQUE LORA BALCÁZAR
Profesional del área de sistemas
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectado: Angela Margarita Romero Torres / Abogada Contratista.
Revisó: Andrés Avelino Meza Villareal / Vicerrector Administrativo y Financiero.
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector.*




de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Conforme lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad después de haber hecho el análisis de los riesgos a los que puede estar sometido la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, al igual que la adecuada prestación del servicio, establece como forma de conculcar los riesgos mencionados la constitución de póliza de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria, que ampare los riesgos de: **a) De cumplimiento** del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del mismo, vigente por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. **b) Calidad del servicio**, en cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por un término igual al de duración del contrato y dos (2) años más, contado a partir del acta de recibo a satisfacción. Estas garantías deberán ser allegadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga el INFOTEP y requerirá de su aprobación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los trece (13) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticinco (2025).

EL INFOTEP


CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA


Q10 S.A.S
STEVEN MONCAYO VIVEROS
Rep Legal.C.C 71.381.730 de
Medellín

EL SUPERVISOR


JAINER ENRIQUE LORA BALCÁZAR
Profesional del área de sistemas

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Procuradora: Angèle Margarita Romero Torres Abogada Contabilista.
Fiscalía: Andrés Avendaño López Villanar / Viceprocurador Administrativo y Financiero
Ayudante: Charles Gallardo Humphries / Rector.